LITORALPRESS

Fecha: 15-03-2024
Medio: El Mercurio de Calama
Supl. : El Mercurio de Calama
Tipo: Noticia general
Título: **Atención de salud con pertinencia cultural**

Pág. : 12
Cm2: 210,5
VPE: $ 234.511

Tiraje: 2.400
Lectoría: 7.200
Favorabilidad: No Definida

Columna

Jéssica Bravo Rodríguez
Seremi Salud Región de Antofagasta

Atención de salud con pertinencia cultural

Avanzar hacia un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, que haga efectivo su derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural -reconociendo su lógica y cosmovisión-, es una de las tareas prioritarias a las que estamos abocados como ministerio.

El 30 de diciembre de 2023 entró en vigencia el Decreto N° 21 que regula la implementación de modelos de salud interculturales, hito que inaugura una nueva etapa en el quehacer institucional en salud dirigido a los pueblos indígenas.

Comienzan así a correr los plazos estipulados y progresivos de implementación de los diversos componentes de los modelos de salud intercultural que los establecimientos que componen la red asistencial regional -en territorios con alta concentración de población indígena- deberán diseñar e implementar.

Como gobierno reconocemos que las personas pertenecientes a familias, comunidades, asociaciones y organizaciones de pueblos indígenas tienen derecho a una atención de salud con pertinencia cultural y sin discriminación arbitraria, atendida por personal capacitado en interculturalidad y cosmovisión de estos pueblos.

Esa atención de salud deberá ser otorgada bajo un marco de respeto a sus derechos humanos y reconocimiento de la diversidad de sus prácticas culturales, ya sea en la vida, la enfermedad o la muerte.

Entre muchas disposiciones, este reglamento establece que cuando el modelo de salud intercultural así lo defina, este derecho a la atención de salud con pertinencia cultural podrá ser complementado con la ejecución de prácticas, métodos de sanación y curación propia, hierbas medicinales según sea el caso, intervenciones que deben ser otorgadas solo por sanadores indígenas o personas validadas para ello por sus respectivos pueblos.

En esta línea, el prestador institucional público promoverá el desarrollo de condiciones para que la atención de salud otorgada por sanadores indígenas se lleve a cabo fomentando la equidad, coordinación, comunicación y articulación entre ambos sistemas de salud, de acuerdo con lo que establezca cada modelo.

Así, los modelos de salud intercultural deberán considerar una serie de componentes obligatorios, entre los que destacan aquellos asociados a los distintos niveles de participación de los pueblos indígenas y crea la figura de los facilitadores interculturales.

En el primero, se establece la obligatoriedad del establecimiento de salud de contar con instancias y mecanismos de participación específicas en materia de salud y pueblos indígenas para -por ejemplo- la formulación de proyectos para nuevos establecimientos o en la elaboración de protocolos de atención.

En el segundo, se estipula que los prestadores institucionales públicos deberán contar con facilitadores interculturales de acuerdo a requerimientos técnicos, administrativos, a necesidades sociosanitarias, a una situación epidemiológica desfavorecida y a características socioculturales de la población que requiere de atención de salud con pertinencia cultural.